

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. : 81001 3333 002 2017 00202 00
Demandante : Juan Bautista Sarmiento González
Demandado : ESE Hospital San Vicente de Arauca
Medio de control : Ejecutivo

Se encuentran las diligencias para decidir sobre la solicitud de embargo y secuestro presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sobre los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro y corrientes, CDT y/o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la ESE Hospital San Vicente de Arauca en los Bancos Agrario, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, Bogotá y Caja Social de la ciudad de Arauca, y los dineros que tenga o llegue a tener depositados en las tesorerías de las EPS Comparta, Nueva EPS y/o Sanitas.

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de embargo y secuestro de dinero.

La parte ejecutante, mediante escrito¹ presentado con la demanda, solicitó el embargo y secuestro sobre los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro y corrientes, y/o CDT a nombre de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, en las entidades mencionadas anteriormente.

El procedimiento para llevar a cabo esta clase de embargos se encuentra establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., que literalmente reza:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

A partir de lo anterior, el despacho accederá al pedimento de la parte ejecutante y ordenará oficiar a las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, Bogotá y Caja Social de la ciudad de Arauca, para que se sirvan embargar y retener los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro y corrientes, y/o CDT a nombre de la ESE Hospital

¹ Folios 01-03 Cuaderno de Medidas Cautelares

San Vicente de Arauca, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A.².

En igual sentido, se ordenará oficiar a las tesorerías de Comparta EPS, Nueva EPS y Sanitas EPS, para que procedan a embargar y retener los dineros que tenga o llegue a tener la ESE Hospital San Vicente de Arauca, haciendo las mismas advertencias de que trata el párrafo anterior, es decir, que la medida no puede recaer sobre bienes cobijados por la cláusula de inembargabilidad.

Asimismo, indíquese que la medida cautelar se limitará a la suma de ciento veinticinco millones trescientos veintisiete mil doscientos cinco pesos m/cte. (\$125.327.205), monto que se considera apropiado para garantizar la obligación a satisfacer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegue a tener la ESE Hospital San Vicente de Arauca en cuentas bancarias de ahorro y corrientes, y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias del municipio de Arauca: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario Y Banco Caja Social; y los dineros que tenga o llegue a tener depositados en las tesorerías de las EPS Comparta, Nueva EPS y/o Sanitas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. OFICIAR, a través de la Secretaría, al Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario Y Banco Caja Social, todos con sede en Arauca-; para que se sirvan embargar y retener los dineros que tenga o llegue a tener la ESE Hospital San Vicente de Arauca en cuentas bancarias de ahorro y corrientes, y/o CDT, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni

² Parágrafo 2º. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

secuestrarse recursos del sistema regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los señalados en el artículo 594 del C.G.P.; aclarando además que la medida se limitará a la suma de ciento veinticinco millones trescientos veintisiete mil doscientos cinco pesos m/cte. (\$125.327.205), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. OFICIAR a través de la Secretaría, a las tesorerías de la EPS Comparta, la Nueva EPS y Sanitas EPS, para que se sirvan embargar y retener los dineros que tenga o llegue a tener la ESE Hospital San Vicente de Arauca, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad, es decir, no podrá afectar recursos del sistema regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los señalados en el artículo 594 del C.G.P.; aclarando además que la medida se limitará a la suma de ciento veinticinco millones trescientos veintisiete mil doscientos cinco pesos m/cte. (\$125.327.205), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 128, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, treinta y uno (31) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BE ATRIZ ADRIANA VEGA VILLABONA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

